



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL N° 0020-2017-GGM-MPC

Cañete, 30 de Enero del 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El mediante proveído N° 20-2007-GAJ-MPC, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, referente al Expediente N° 13675-16, presentado por el administrado señor José Mercedes Huapaya Chumpitaz, en calidad de Gerente General de la Empresa de Transportes "Los Angelitos de Imperial" S.A., interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 2790-2016-GT-MPC, de fecha 09 de Diciembre del 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por Leyes 27680 y 28607, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que la estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley, concordante con el artículo II, 5 y 6 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 2790-2016-GT-MPC, de fecha 09 de Diciembre del 2016, la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, resuelve declarar Improcedente la Solicitud de Autorización de Permiso Temporal en Ruta No Servida, solicitado por el señor José Mercedes Huapaya Chumpitaz, en calidad de Gerente General de la Empresa de Transportes "Los Angelitos de Imperial" S.A.;

Que, mediante escrito de fecha 09 de Diciembre del 2016, (tramitado mediante Expediente N°13675-2016) el administrado señor José Mercedes Huapaya Chumpitaz, en calidad de Gerente General de la Empresa de Transportes "Los Angelitos de Imperial" S.A., interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 2790-2016-GT-MPC, de fecha 09 de Diciembre del 2016, a fin de que se declare Nula de pleno derecho.

Cabe señalar que el Artículo 11.1 de la Ley N° 27444, de la Ley de procedimiento Administrativo General establece que los administrados solo podrán solicitar nulidad de los actos administrativos a través de los recursos administrativos previstos en la Ley para exigir la declaratoria de nulidad de dichos acto;

Que, el numeral 1 del Artículo 207° de la norma acotada, establece que los recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración, b) Recurso de Apelación y c) Recurso de Revisión;

Que, conforme lo establece el artículo 209° de la misma Ley "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho(... y', **consecuentemente lo que se busca con este recurso es de obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;**

Que, revisado el recurso presentado, este cumple con las formalidades establecidas en la norma, como haber sido presentado dentro del plazo señalado por ley, cuanta con la firma de letrado así como los argumentos de su impugnación en cuestiones de puro derecho conforme los Artículos 207, 211° y 209° de la Ley N° 27444;

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

///...

Pág. N° 02

R.G. N° 0020-2017-GGM-MPC

Por tanto corresponde pronunciarse sobre el fondo del recurso, siendo que lo solicitado por la empresa "Los Angelitos", Otorgamiento de Permiso Provisional De Ruta No Servida Imperial-Las Lomas -Santa Ana-Vista Alegre- Luz Milagros-Chilcal-Santa Virginia-Villa El Carmen-Av. Los Libertadores-Jr. Garro-El Mirador, (en fecha 26 de Agosto del 2016), mediante expediente N°9374-16; (Expediente que da inicio al procedimiento) el pedido realizado se encuentra establecida en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado por Ordenanza N° 031-2007-MPC, Sección de la Gerencia de Traspotes y Seguridad Vial-Item 39-Permiso **Temporal en Rutas No Servidas que no perjudiquen rutas adjudicadas- señalando como requisitos:** - Solicitud de Declaración Jurada - Documento Representante Legal empresa Transporte - Padrón de Conductores - Padrón de Flota Vehicular Padrón de Flota Vehicular - Estudio Técnico - Contrato Locación Firma Legalizada - Inspección Visual Anual, el pago del 0.0067 UIT.

Como se advierte uno de los requisitos exigidos por la norma, es el documento del representante legal de la empresa, conforme lo establece El artículo 145° del Código Civil señala que el acto jurídico puede ser realizado mediante representante. (...), ahora bien a folios 7-10 del Expediente N° 9374-16, se encuentra la vigencia de Poder, el mismo que tiene como fecha de expedición el día 17 de Mayo del 2016, y a la fecha de presentación del Expediente (26 de Agosto del 2016), habrían transcurrido más de tres (03) meses, incumpliendo así uno de los requisitos exigidos en la norma, lo que sería indispensable para acreditar que el representante legal todavía están facultados para efectuar actos a nombre de su representada.

Además de ello, se debe tener en cuenta que mediante la Resolución de Gerencia N° 1537-2007-GT-MPC, de fecha 28 de Agosto del 2007, se apruebo la ampliación de ruta solicitada por la Empresa de Traspotes "Señor de los Milagros" S.A. Autorizando el recorrido por las zonas solicitadas, en consecuencia, **dicha ruta se encuentra servida.**

Por otro lado, mediante Acta de Compromiso entre la Municipalidad Provincial de Cañete y la Organización de Transportistas de la Provincia de Cañete-ORDETT, de fecha 12 de Julio del 2016, se establece en su numeral 3) De acuerdo al plan regulador de ruta MPC, no conceder autorización es para nuevas Empresas de transportes, en rutas servidas y no renovar contratos a Empresas que han obtenido "Permiso Temporal", que no están inmersas dentro del Artículo 3 del D.S. N° 17-2009-MPC; Que, respecto a lo indicado precedentemente hay que tener en cuenta que el segundo párrafo de la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 2017-2009-MTC dispone que "Una vez aprobado el Plan Regulador de Rutas, o antes si así lo dispone la autoridad competente en el ámbito provincial procederá a otorgar autorizaciones para la prestación del servicio de transporte de personas, aplicando lo previsto en el presente;

Que, mediante Informe 021-2016-SGSVYS-MPC, de fecha 05 de octubre del 2016, concluye que la ruta solicitada no se encuentra dentro del Plan regulador de rutas vigentes, siendo que actualmente el distrito de San Vicente y demás distritos de la provincia de Cañete, se encuentran en proceso de rehabilitación de su infraestructura vial, y estando también en el **proceso de actualización del Plan Regulador de Rutas en la jurisdicción de Cañete.**

Que, si bien es cierto, la Ordenanza N° 030-2007, de fecha 12 de setiembre del 2003 señala en su Artículo 4°, "*Limitese el servicio de transporte en ruta existente, por existir, ampliar o modificar a un máximo de dos empresas de transportes, debidamente saneadas y adecuadas a la Ley General de Sociedades, (...), al respecto esta Gerencia solicito a la Secretaria General de la MPC, a efectos que Informe si dicha Ordenanza ha sido publicada, conforme lo establece la Constitución, en su Artículo 51°, "(...) La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado"; asimismo, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es aleccionadora en este sentido cuando en su artículo 44 señala sobre La Publicidad de las Normas Municipales que: "El Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y (...), deben ser publicados: 1. En el*



III...

Pág. N° 03

R.G. N° 0020-2017-GGM-MPC

Diario Oficial El Peruano en el caso de las municipalidades distritales y provinciales del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao. 2. En el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad. 3. En los carteles municipales impresos fijados en lugares visibles y en locales municipales, de los que dará fe la autoridad judicial respectiva, en los demás casos. 4. En los portales electrónicos, en los lugares en que existan. 5. Las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia. 6. No surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión;

Que, mediante proveído de fecha 25 de Enero del presente año 2017, Secretaria General de la MPC, adjunta copia de la ordenanza publicada en el Diario Oficial Judicial de la Provincia de Cañete MATICES, señalando que solo fue publicada en dicho diario; En tal sentido, dicha ordenanza no produce efectos jurídicos al no encontrarse publicada conforme así lo establece la Ley. Por tanto no podría darse sustento legal a lo solicitado por la empresa administrada; toda vez que el pedido realizado es de Permiso Temporal en Rutas **No Servidas**.

Que, mediante proveído N° 20-2007-GAJ-MPC, de fecha 17 de Enero del 2017, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, señala que conforme a lo previsto en el Artículo 88° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, se abstiene de emitir opinión sobre el presente expediente, dado que existe afinidad con la patrocinada de una de las partes intervinientes en el presente procedimiento;

Que, al haber solicitado la administrada la nulidad de la resolución apelada, el numeral 1) y 2) del Art. 10° de la Ley N° 27444, determina que "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho los siguientes: 1) *La Contravención a la Constitución, a las Leyes o a las Normas Reglamentarias*; 2) *El defecto o la omisión de algunos de sus requisitos de Validez...*", sin embargo, conforme a los fundamentos que anteceden, no se habría vulnerado los derechos invocados en el recurso impugnado, por tanto no habría nulidad.

Estando a lo expuesto en uso de sus facultades conferidas por el Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, conforme a la resolución de Alcaldía N° 036-2016-AL-MPC, de fecha 07 de Marzo de 2016 y; contando además con la visación del Gerente de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACION interpuesto por el administrado José Mercedes Huapaya Chumpitaz en su calidad de Representante de la Empresa de Transporte "Los Angelitos de Imperial" S.A. contra la Resolución Gerencial N° 2790-2016-GT-MPC, de fecha 24 de Noviembre del 2016.

ARTICULO 2°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de Nulidad de la Resolución Gerencial N° 2790-2016-GT-MPC, por los considerandos expuestos en la presente.

ARTICULO 3°.-TÉNGASE por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el literal b), numeral 218.2 del Artículo 218° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR a la parte interesada con las formalidades establecidas de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
ACOG. PAUL ROMERO VINCENCA PAREDES
GERENTE MUNICIPAL